	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5	MUNICIPIO DE SUCRE	Código: AP.110.F23 Versión: 02 Fecha: 16/02/2018 Página 1 de 1

Sucre Cauca, 25 de mayo de 2024

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del
Sistema General de Regalías del
Departamento Nacional de Planeación

Asunto:

Explicaciones rendidas dentro del proceso Nro. SDC 20244460011819, de fecha 17 de mayo de 2024, POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO DE CONTROL PAC-656-24 Y SE SOLICITAN EXPLICACIONES AL MUNICIPIO DE SUCRE" el cual fue recibido por correo electrónico personal: mayorgah2@gmail.com, valga informar que dicho correo, no es oficial del Municipio de Sucre, pues no esta referenciado en el Ministerio de las TICS, como contacto oficial del Municipio en la fecha del 21 de mayo de 2024, hora 8:12 am, con radicado de Envío de notificación radicado 20244460645451- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ identificada como aparece bajo mi firma, en mi calidad de apoderada del Municipio de Sucre cauca, según poder conferido por el Señor CARLOS RUBER MORA MORA, en su calidad de ALCALDE Municipal, procedo a rendir explicaciones al acto del asunto, en los siguientes términos:

A LOS ANTECEDENTES:

1. Me manifiesto en desacuerdo dado que en el aplicativo citado no hay alertas, por cuanto ya se encuentra en estado de "CERRADO" y para ello no debe existir alerta alguna, y que la ejecución del proyecto se encuentra en un 100%
2. De igual manera no puede citarse como una ejecución física del 85% cuando se encuentra cerrado y ejecutado en un 100%

II FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN.

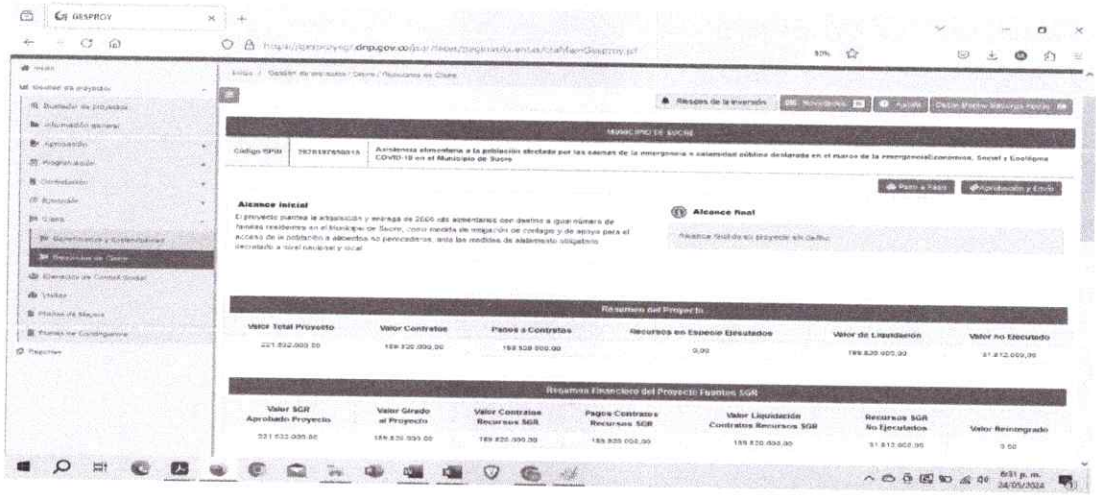
No se discute por citarse contenidos leales en este aparte.

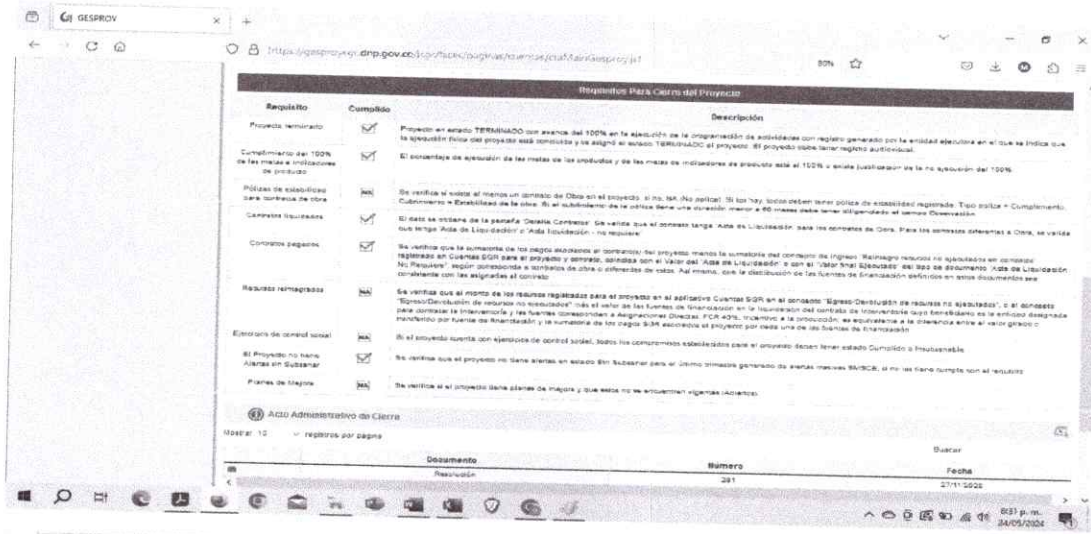
III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL FRENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

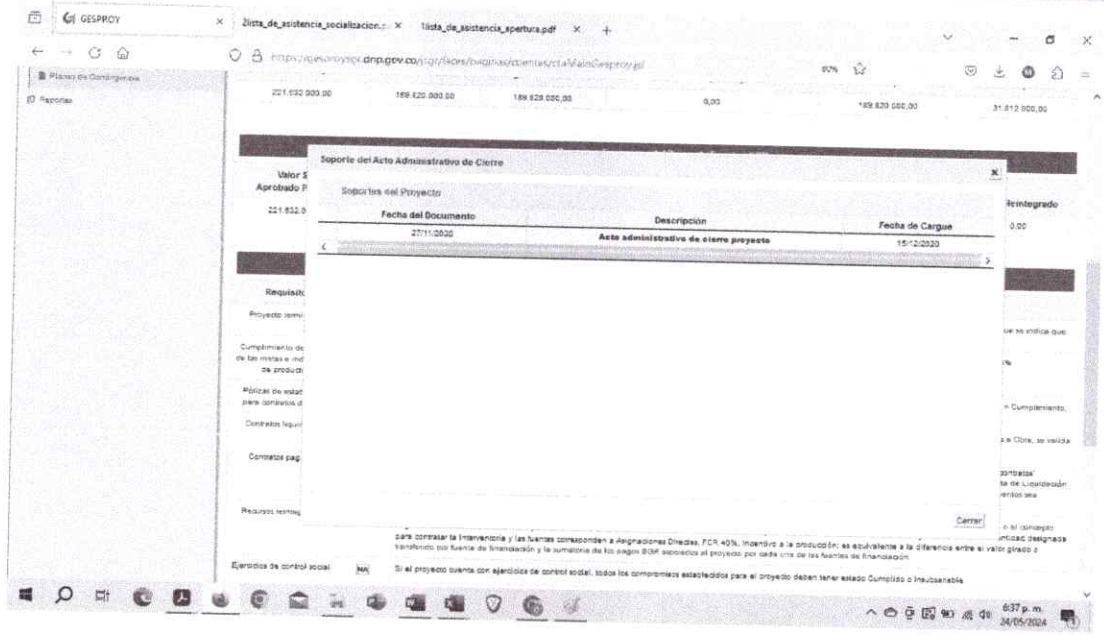
- Sobre la presunta configuración de las causales establecidas en el articulo 172 de la ley 2056 de 2020

Que el municipio de Sucre Cauca, fue designado ejecutor del proyecto con BPIN: 2020197850015, denominado "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS CAUSAS DE LA EMERGENCIA O CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", por medio del Decreto N° 056 de fecha 5 de mayo del 2020.

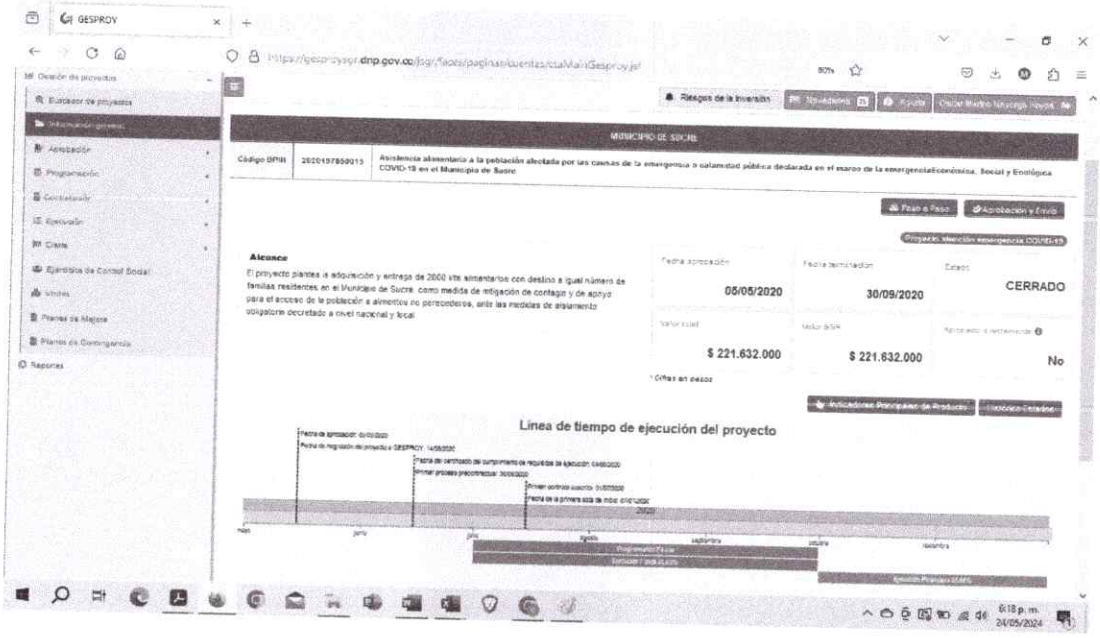
En la siguiente captura de la imagen de la plataforma GESPROY, en el módulo de REQUISITOS DE CIERRE, se puede evidenciar que cumple con La totalidad de los requisitos necesarios para ese tramite, solo quedó pendiente subir a la plataforma el documento Resolución N° 281 de fecha 27 de noviembre de 2020; dicho acto administrativo no pudo ser reportado en la plataforma hasta que el proyecto no retorne al estado para "PARA CIERRE" y en la actualidad el proyecto esta en estado "CERRADO" pero el documento fue expedido oportunamente; con relación a las alertas, se debe aclarar que uno de los requisitos a tener en cuenta para el cierre de un proyecto, es que el proyecto no presente alertas, por lo tanto se presume que al momento de cerrar, en el año 2020, el proyecto no tenía alertas por subsanar (se adjuntan 3 imágenes)



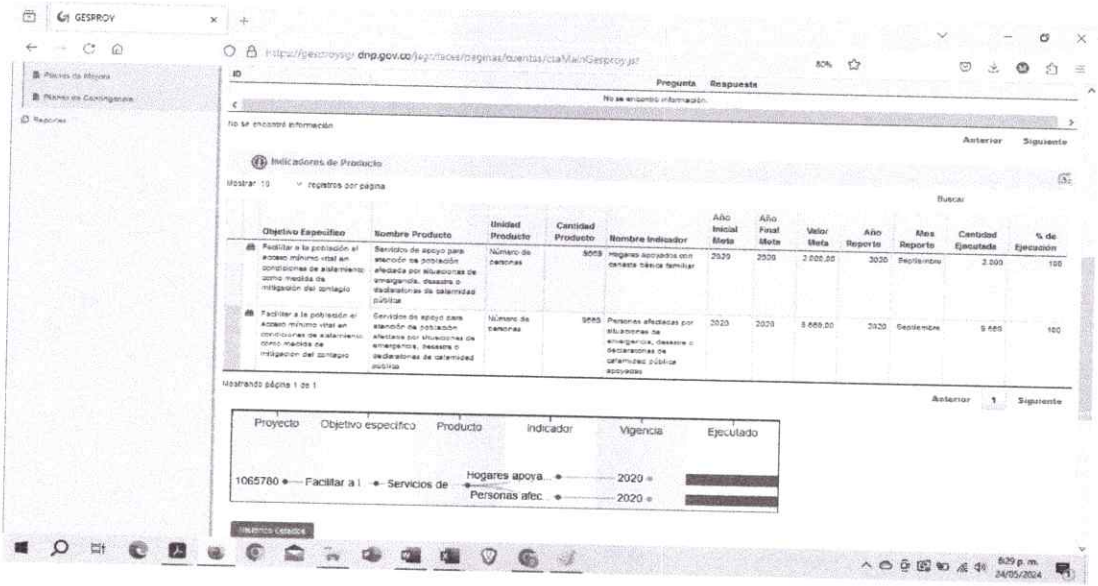


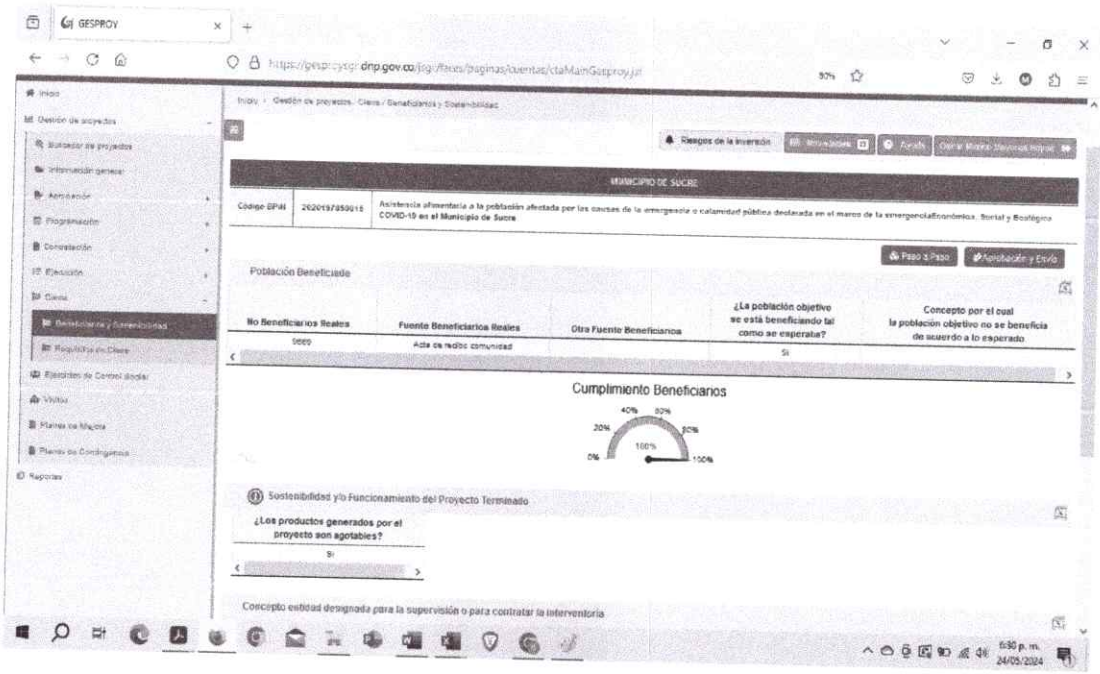


Haciendo referencia las alertas, se menciona por parte de Ustedes que en el GESPROY 3.0, se presentan alertas, se debe decir que no es posible, porque el proyecto aparece en estado cerrado, desde el 27 de noviembre de 2020, mediante la resolución No. 281, les recuerdo para poder estar en estado de CERRADO, se deben haber subsanado las alertas que se hayan presentado en el proceso de ejecución; como se indican en las imágenes que se relacionan a continuación:



Teniendo en cuenta, que en el párrafo anterior por su parte, se indica también que el proyecto, presenta una ejecución menor al 90%, situación que no corresponde a la realidad, consultado el proyecto en el GESPROY 3.0, se puede inferir que la información reportada en la vigencia 2020, año de ejecución del citado proyecto, corresponde a una ejecución en referencia al suministro de los 2.000 mercados que fue realizada en un 100%, como se indica en mismas las imágenes del GESPROY 3.0:





Es necesario pone en su conocimientoque el Municipio de Sucre realizo una proceso licitatorio para el suministro de 2000 kits alimentarios basicos, el cual tanto en sus estudios previos como en el valor del contrato asciende a un valor total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

El DNP, aprobo para este proyecto un total de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE, estableciendose una diferencia entre el valor inicial aprobado y el contrado de TREINT AY UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Lo anterior es posible que haya generado el mal entendido que ahora produce este proceso adminsitrativo sancionatorio, pues si bien es cierto el Municipio cumplio con la entrega total de los kits aliemntarios congtratados, tambien lo es que al momento de presnetar contizacione sy propuestas se obtuvo un menor valor al aprobado, no siendo ilegal la contratacion por menor valor resultante de una competencia en unproceso licitatorio, de iguales cantidades y productos.

Lo anterior no hace que el Municipio haya incumplido con el porcentaje ejecutado del proyecto, por el contrario, entrego la cantidad objeto del proyecto, de lo aprobado y lo contratado como se evidencia en los docuemntos anexos a esta explicacion.

En torno a la posibilidad que brinda el mismo acto por el cual se apertura, acerca de que **se podrá concluir la configuración de otra de las causales** indicadas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, manifestamos:
a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de

Regalías.
Somos enfáticos en manifestar y probar que el Municipio de Sucre no ha incumplido con la destinación de los recursos del SGR, por el contrario, fue tan eficiente en su proceso licitatorio que contrató la misma cantidad y calidad de los kits alimentarios básicos a entregar por menor valor del ofertado tanto en el proceso licitatorio como en los valores aprobados por ustedes en el proyecto
b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.

No hubo retraso alguno en la ejecución del contrato, todo se realizo dentro del plazo contractual y con los destinatarios finales.

c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.

El hecho de que en el proceso licitatorio se bajara el valor inicial aprobado en el proyecto aprobado, no quiere decir que no se tenga una justificación jurídica y técnica, como ya se menciono y probo, la conclusión es que en el proceso contractual se ahorro un dinero pues se contrato por menor valor la misma cantidad de kits a entregar manteniéndose la calidad de los mismos y siendo entregados a los beneficiaros finales

d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.

EL DNP, ha realizado al Municipio de Sucre una sola medición en el año 2024, aun no se realiza la segunda, por tanto no aplicaría esta causal.

e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Normativamente el Municipio debe cumplir con los requisitos vigentes a la fecha de aprobación del proyecto, si no cumpliésemos con los criterios, no habría sido aprobado ningún proyecto

f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.

Hasta el momento el Municipio de Sucre no adolece de solicitud motivada de órganos de control o de autoridad competente por ningún proyecto de los aprobados, por tanto igualmente no aplicaría.

g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (...)"

todos los proyectos han sido identificados, definidos y presentados por el representante legal con el lleno de los requisitos impuestos por el DNP, contrario a ello no habría aprobado ninguno de ellos

Refiriéndose, a las causales que se citan el Articulo 174 de la Ley 2056 del 2020, se debe indicar que no es posible que se haya incurrido en dichas causales, teniendo en cuenta que el proyecto, tanto en la metodología MGA, como en el contrato, se puede evidenciar que fue ejecutado en 10 días hábiles, para la entrega por parte del proveedor contratado para el suministro de los 2.000 mercados; se adjunta como soporte la copia de los dos contratos N° 126 del 15 de agosto de 2020 y el CD-097 de fecha 1 de julio de 2020 y el acta de liquidación del contrato N° 126.

Cabe aclarar que el proyecto fue ejecutado, cumpliendo todos los requisitos y logrado el alcance, como los productos indicados en el proyecto, es muy evidente que si se revisa la metodología MGA, y el contrato con lo reportado en el GESPROY 3.0, se puede establecer que se realizo una programación en pesos ($), y no en cantidades de mercados a entregar, por lo que al existir una diferencia en el valor contratado y pagado, con el valor programado en la plataforma del GESPROY 3.0, se genera una diferencia en cuanto al valor ejecutado y lo programado, pero que se entiende que es de una acción, realizada en el año 2020, cuando se realizó la mencionada programación en el GESPROY, en pesos y no en el número de mercados suministrados.

Por todo lo anterior, se puede establecer, que el acto administrativo No. DSEC-SDC- 20244460011819 del 17 de mayo de 2024. PAC-656-24. "Por el cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-656-24, y se solicitan explicaciones al municipio de Sucre – Cauca, se puede establecer que no existen razones, ni técnicas, ni administrativas, ni financieras, como tampoco jurídicas, que se hayan incumplido, y se pueda evidenciar como incumplidas, que hubieran puesto en riesgo tanto los recursos del SGR, como el no cumplimiento de las metas y/o alcances del proyecto aprobado.

Como ya se mencionó inicialmente, la puesta en conocimiento del mencionado PAC -656 – 24, al municipio de Sucre Cauca, fue por medio de un correo electrónico de una persona contratista, lo que se puede considerar procedimiento no adecuado, tiendo en cuenta que ustedes siempre resaltan que se debe hacer por medio de correo institucional.

IV AL RESUELVE:

PRIMERO: No hay merito para iniciar el procedimiento administrativo de control PAC-656-24 que vincula al Municipio de Sucre en calidad de ejecutor del proyecto SUMINISTRO DE 2000 KITS ALIMENTARIOS BASICOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ASISITENCIA LAIMENTARIA A LA POBLACION AFECTADA POR LAS CAUSAS DE LA EMERGENCIA O CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA, por las razones expuestas anteriormente y las explicaciones surtidas en el presente escrito y soportadas debidamente.

SEGUNDO: Haremos uso de la oportunidad legal concedida para rendir explicaciones.

TERCERO. Me opongo. Toda vez que no hay medidas que adoptar por cuanto el contrato fue ejecutado en un 100% como se prueba en los documentos anexos a este escrito, en torno a la liberación o reintegro de los recursos SGR, lo serán en su debido momento siguiendo los pasoso necesario que el DNP ha dispuesto para el efecto. No podemos proceder a el cierre del proyecto de inversión en la plataforma Gesproy 3.0 por que el proyecto esta en estado de CERRADO, habiendo surtido este proceso.

CUARTO: Debo evidenciar al despacho que la comunicación del acto que aquí se discute fue notificado a un correo personal diferente a los institucionales que el Municipio utiliza para tal efecto, este correo al no tener el carácter de institucional, no puede ser utilizado para notificación alguna.
Dejo e esta forma rendida las explicaciones en ejercicio del derecho de defensa del Municipio que administro con lo soportes que corresponden y dentro del plazo concedido para el efecto.

MEDIOS DE PRUEBA:

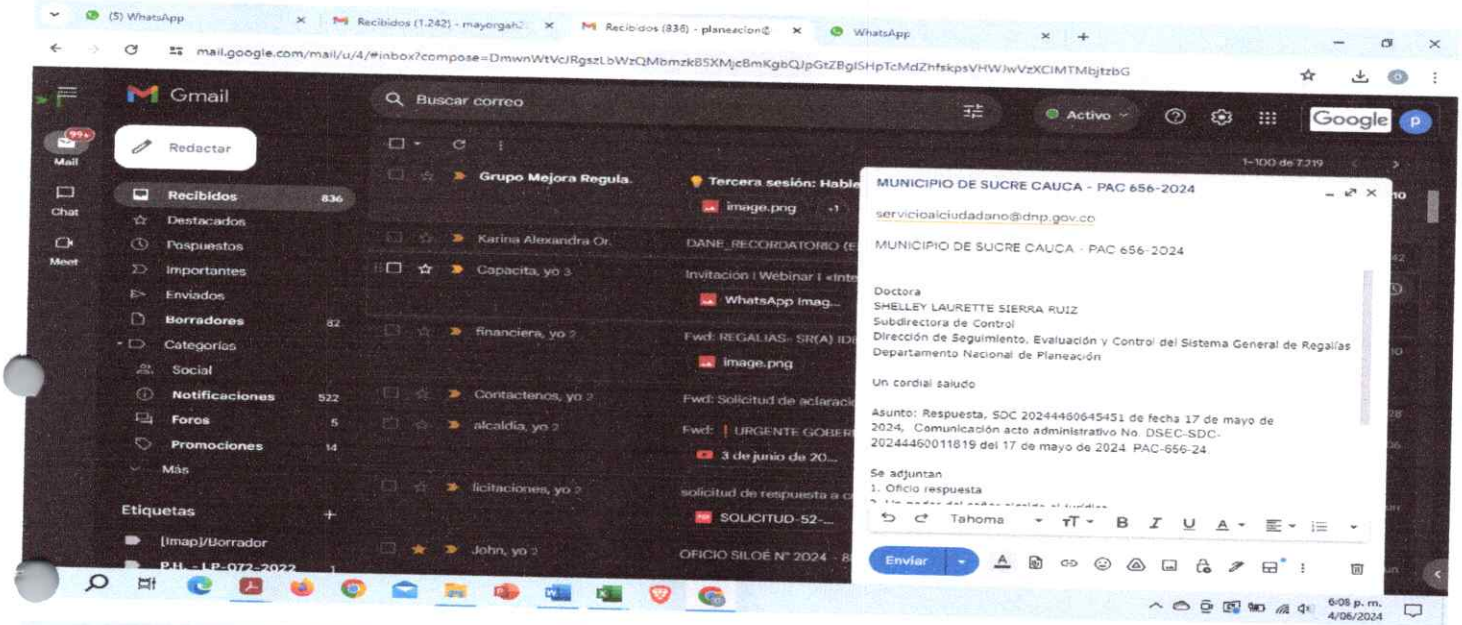
1. Estudios previos proceso de selección
2. cotizaciones
3. Contrato
4. Acta de recibo final
5. Acta de liquidación.
6. Comprobante de egreso

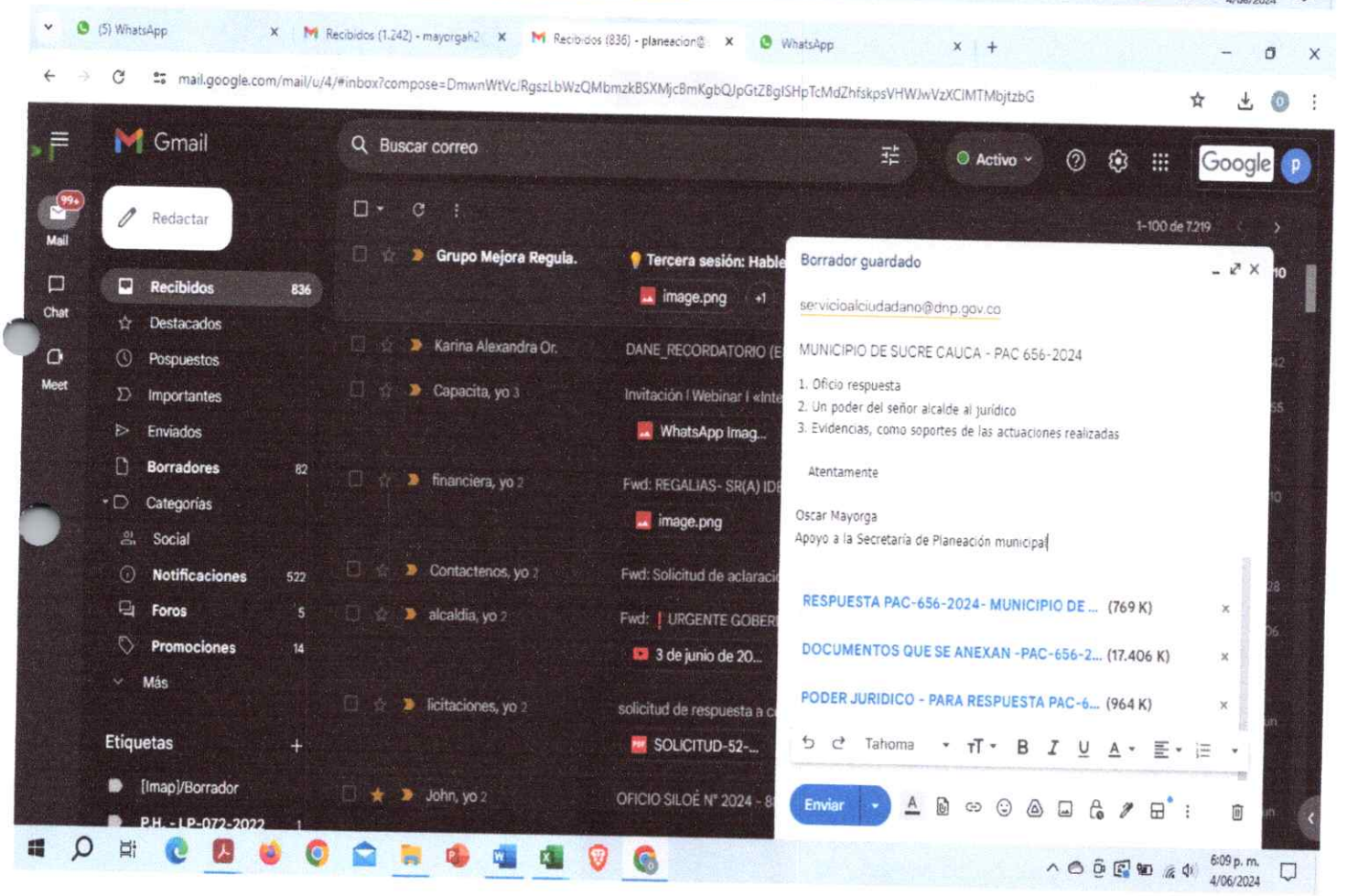
Atentamente

MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ
C.C34543815
T.P. 123880 C.S de la J.

ENVÍO AL CORRERO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: servicioalciudadano@dnp.gov.co, la respuesta del PAC 656-2024

Comunicación acto administrativo No. DSEC-SDC-20244460011819 del 17 de mayo de 2024. PAC-656-24.





Anexo 5.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SUCRE
NIT: 817.003.440-5

IDENTIFICACION DE RIESGOS 2024				
CAUSAS	**RIESGO**	**DESCRIPCION**	**TIPO**	**CONSECUENCIAS**
Cambios en la estructura de formulacion del Plan de Desarrollo por parte del DNP	Modificación sustancial de la metas del Plan de Desarrollo Municipal	No se cumplen a cabalidad las metas del Plan de Desarrollo Municipal, debiendo presentar los ajustes ante el Concejo Municipal	Estrategico	incumplimiento en la ejecucion de metas de plan de Desarrollo genera sanciones , disciplinarias, baja gestion institucional, imagen institucional desfavorable.
Cambios en la estructura de formulacion del Plan de Desarrollo por parte del DNP	Ausencia de Instrumentos de planeacion	No se cuenta con instrumentos de planeacion oportunos para la ejecucion del plan de Desarrollo Territorial	Estrategico	Sanciones fiscales, disciplinarias, baja gestion institucional, imagen institucional desfavorable.
Desconocimiento de la normatividad aplicable a los entes territoriales	Inadecuada aplicación normativa de competencia Municipal	Se ejecutan procedimientos administrativos de manera incorrecta sin el cumplimiento de los requisitos legales	Cumplimiento	Sanciones disciplinarias,fiscales,penales
En la estructura del esfuerzo fiscal del municipio los ingresos propios participan tan solo con el 7%.	Alta dependencia del Estado	El índice de dependencia de los recursos del SGP corresponde aun 93% de las transferencias de los recursos tanto para funcionamiento, como para inversión constituyéndose en la principal fuente de financiación del presupuesto Municipal de Sucre Cauca	Financiero	Autonomía relativa para la gestión de sus asuntos propios.
Ausencia de planeación institucional.	Baja ejecucion del Presupuesto Municipal	según las ejecuciones presupuestales se evidencia baja ejecucion lo sectores de inversion.	Financiero	Afectación al cumplimiento de planes, programas y proyectos

Las cuentas por cobrar no se realizan oportunamente, No se cuenta con una información económica real por parte del Municipio de Sucre.	Ingresos Propios	Alta dependencia del Municipio de Sucre Cauca de los recursos girados por la Nación .	financiero	Descertificación del municipio. Recorte de recursos financieros para el ente territorial.
Incumplimiento parcial de la Resolución 533 de 2015 por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo, aplicable a entidades de gobierno, y demás criterios que establezcan las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.	Presentación y revelación de los estados financieros	Los estados financieros no se preparan en cumplimiento del Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación.	financiero	Estados Financieros no razonables.
Desorganizacion administrativa, inaplicabilidad de procesos y procedimientos, baja definicion de roles y responsabilidades.	Reporte al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP	Omisión en cumplimiento a disposiciones legales, presentado falencias en la planeación institucional en lo referente a la construcción de procesos y procedimientos; en la ejecución de las funciones y/o labores asignadas, afectando los principios de transparencia, publicidad y el derecho de acceso oportuno a la información pública, que genera ausencia de control y monitoreo.	Cumplimiento	Obstaculización en la ejecución de las labores de control a los procesos contractuales - Incertidumbre sobre la realidad y legalidad de la contratación celebrada por el Municipio de Sucre Cauca.
Desorganizacion administrativa, inaplicabilidad de procesos y procedimientos, baja definicion de roles y responsabilidades.	Reporte de Información Contractual - SIA OBSERVA	Cargue parcial de la informacion contractual en la plataforma SIA OBSERVA	Cumplimiento	Incumplimiento en el cargue de documentos en el SIA OBSERVA.

Favores politicos, amiguismo, clientelismo	Informacion ambigua en los pliegos	La informacion contenida en los pliegos no es clara,generando ambiguedades para los oferentes	Corrupciòn	Demandas del municipio.
Ausencia de planeación institucional.	Firma del Contrato	No se firma el contrato, luego de ejecutar el proceso precontractual	Corrupciòn	Incumplimineto de planes programas y proyectos.
No se realizan mantenimientos periodicos, acceso ilimitado a personas, no se realizan backups permanentes	Perdida de informacion	Inadecuados controles de proteccion de los equipos de computo y de la informacion	Tecnologico	Reporte de informes de mala calidad Sanciones fiscales Sanciones disciplinarias Aumento de carga laboral Insatisfaccion de los usuarios
No se aplican valores y principios eticos	Rol de Auditor y auditado	No se aplican valores y principios eticos	Corrupcion	Inobjetividad del proceso auditor
Alto volumen de procedimientos ejecutados	Muestreo	El muestreo seleccionado para el proceso auditor no permite conocer el panorama real	Corrupciòn	Sanciones fiscales, disciplinarias

Sucre-Cauca, 08 de junio de 2024

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Sucre-Cauca

REFERENCIA: DESCUENTO BASE GRAVABLE SALUD Y PENSIÓN

Yo, OSCAR MARINO MAYORGA HOYOS, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10536391, expedida en Popayán (C), actuando en mi calidad de contratista según contrato de prestación de servicios profesionales No 075-C.D.2024, por medio del presente escrito **CERTIFICO** bajo la gravedad del juramento que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2271 del 18 de junio de 2009, incisos segundo y tercero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, Concepto Tributario No. 097942 del 24 de diciembre de 2010 de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Esta certificación la suscribo el día ocho (08) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

OSCAR MARINO MAYORGA HOYOS
C.C. No. 10.536.391 expedida en Popayán (C)

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10536391		MAYORGA HOYOS OSCAR MARINO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cll 8 No 8 - 82	POPAYAN-CAUCA	8365471	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	635614382	9467053288	I	2024/06/25	2024/05/14	BANCOLOMBIA	0	$464,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000		$8,400		$0	$0		$464,400
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000		$8,400		$0	$0		$464,400
Ciudad: POPAYAN Depto: CAUCA (1 Afiliados)																						$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000		$8,400		$0	$0		$464,400
1	CC	10536391	MAYORGA OSCAR																	25-14	30	$1,600,000	$256,000	EPS037	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,600,000	0.522%	$8,400	0	$0	$0	No	$464,400
Total	**Afiliados(1)**																					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000		$8,400		$0	$0		$464,400

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10536391		MAYORGA HOYOS OSCAR MARINO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cll 8 No 8 - 82	POPAYAN-CAUCA	8365471	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	635614382	9467053288	I	2024/06/25	2024/05/14	BANCOLOMBIA	0	$464,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$464,400	$0	$0	$464,400

2024/05/13 07:20 AM